

PROPOSICIÓN

Elimínese los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así: " el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.

El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~

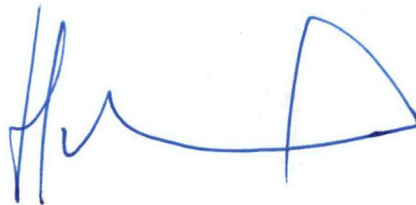
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

(...)

Justificación

El Registrador Nacional no tiene por qué realizar ningún nombramiento pues deben ajustarse a lo establecido en el artículo 266 de la Constitución, que no contempla dentro de las funciones del Registrador Nacional que apruebe los nombramientos de ningún funcionario, también determina como norma general la vinculación exclusiva por carrera administrativa a través de concurso de méritos:

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.



~~OCESA~~
16-V-2023